

**RAD:** 2020-00396-00  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES BRANDYY & CIA S. EN C.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN SANANDRES CHARRIS Y OTROS  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 1 de agosto de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 24 de octubre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00396-2020.-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, solicito a este despacho la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto del 2023, a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión, ya que la parte demandada realizo acuerdo de pago el cual ha venido cumpliendo.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...].”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial allegado por correo electrónico el 1° de agosto de 2023, se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

Que, como consecuencia, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal y como fue pactado en la “Cláusula – Tercera: que se ordene el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES, solicitadas en el proceso de la referencia.

De otra parte, se observa que dentro del acuerdo allegado por la parte demandante y coadyubado por la parte demandada, se manifiesta en su cláusula Quinta lo siguiente:

*“Cláusula – Quinta: La parte demandada autoriza la entrega de los títulos judiciales descontados a la ejecutada DENIS ALICIA SANANDRES CHARRIS, a favor de la parte demandante.”*

**RAD:** 2020-00396-00  
**DEMANDANTE:** INVERSIONES BRANDYY & CIA S. EN C.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN SANANDRES CHARRIS Y OTROS  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

Por lo que este Despacho ordenara que por secretaria se verifique en el portal web del Banco Agrario de Colombia, la existencia de títulos a favor de la parte actora y de ser positivo se proceda a su entrega.

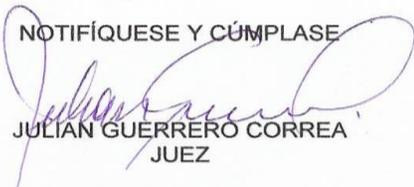
En mérito de lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPENDASE el proceso EJECUTIVO bajo radicado 2020-00396-00 instaurado por INVERSIONES BRANDYY & CIA S. EN C. contra DENIS ALICIA SANANDRES CHARRIS, CRISTIAN RAFAEL SANANDRES CHARRIS y VICTOR RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión esto es 01 de agosto de 2023, hasta el día 30 de agosto de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto por la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Una vez vencido el termino de suspensión y reanudado el proceso regrese el expediente a secretaria para que se verifique en el portal web del Banco Agrario de Colombia, la existencia de títulos a favor de la parte actora y de ser positivo se proceda a su entrega a la parte demandante tal como quedo plasmado en la clausula quinta del referido acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.